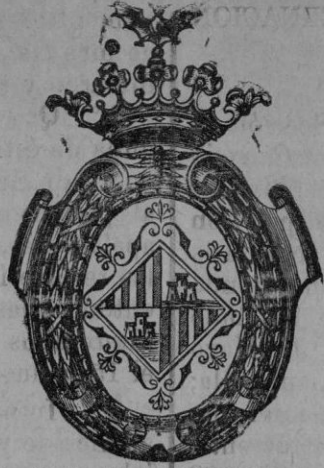


Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3553.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periodicos. (*Real orden de 6 de Abril de 1839.*)

Seccion Oficial.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta 6 Noviembre*)

Anuncios Oficiales.

Num. 788

Gobierno Civil de la Provincia DE LAS BALEARES

Sección. — 3.ª Negociado. — 3.º Circular. — Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil, Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad la busca y captura de los autores de la sustracción de la Iglesia parroquial de Mamiés en la noche del 30 al 31 del mes anterior de un Viril ó custodia cuyas señas se espresan á continuación; y caso de ser habidos los pondrán á disposición de este Gobierno.

Palma 9 Noviembre 1889.

El Gobernador,
Ricardo Ayuso.

Señas del Viril.

Mide unos 75 centímetros de elevación, de bronce dorado con adornos de plata en la base y en la columna ó fuste que sostiene el sol ó enrayado de la custodia, el cual no tiene mas adorno que unas piedras alrededor del arca-celí que es de plata sobre dorada. Los rayos son todos iguales y terminando en tres puntas, siendo la del centro mas prolongada que las otras dos, rematando el viril una cruz con una piedra en el centro y una ó dos en los brazos, sin ninguna inscripción que le distinga.

Num. 789

Sección 3.ª—Negociado 3.º—Circular. —Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia, fuerza de la Guardia Civil, Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura de preso fugado de la cárcel del Bripuega, Eugenio Sanz Domingo, natural de Copernolde, de 22 años de edad, soltero, estatura baja, color pálido, sin barba, ojos azules y pelo claro, viste pantalon y chaqueta de paño negro, alpargatas blancas cerradas y

pañuelo de flores á la cabeza, y caso de ser habido lo pondrán á disposición de este Gobierno.

Palma 9 Noviembre 1889.

El Gobernador,
Ricardo Ayuso.

Seccion de la Gaceta.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º En el término de seis meses, á contar desde el día en que se promulgue esta ley en la *Gaceta*, cada Ministerio hará y publicará un reglamento de procedimiento administrativo para todas las dependencias centrales, provinciales y locales del mismo, ó uno por cada dependencia ó grupo de ellas, si por razón de la diversa índole de su función fuera más conveniente.

Art. 2.º Los referidos reglamentos se redactarán sobre las siguientes bases:

1.ª De toda solicitud, exposición, instancia, comunicación ú oficio que se presente en una dependencia ó llegue á ella por el correo, se hará el correspondiente asiento en el Registro general, dentro de las veinticuatro horas. Cuando el documento sea presentado por un particular, podrá éste exigir recibo en que se espresé el asunto, número de entrada y fecha de su presentación.

En el mismo día en que se anote, pasará al Negociado correspondiente, el cual acusará su recibo á la oficina del Registro general.

El encargado del Registro hará constar el domicilio del interesado, si se espresare en la solicitud ó exposición presentada.

2.ª Dentro de los ocho días siguientes quedará extractado el documento en el expediente de su razón, ó decretado marginalmente.

Si lo que hubiere de extractarse fuera un expediente ya formado, ó en vista de él se hubiese de decretar marginalmente, el plazo dentro del

cual habrá de verificarse una ú otra cosa será el de quince días.

3.ª En el mismo plazo, el Jefe del Negociado ó de la Sección redactará su dictámen, proponiendo lo que proceda al de la dependencia, el cual, así como cada uno de los funcionarios llamados á intervenir en el expediente, dictarán ó consultarán la resolución que proceda, dentro del propio término de quince días.

4.ª El plazo señalado en la base anterior se limitará á ocho dias cuando se trate de acuerdos de mera tramitación.

5.ª Cuando haya de pedirse informe á alguna otra dependencia ó funcionario, éstos lo evacuarán dentro de un mes. Si residieran en las islas Canarias, se extenderá este plazo á dos meses; si en las Antillas, á cuatro, y si en las Filipinas, á ocho. Cuando se trate únicamente de la remisión de documentos, estos plazos se reducirán á la mitad.

En los casos en que fuere preciso pedir informe á cualquiera de los Cuerpos consultivos de la Administración central, éstos le evacuarán en el término de dos meses.

6.ª En casos extraordinarios, los Jefes de las dependencias, ó los mismos Cuerpos consultivos, podrán prorrogar los plazos que quedan establecidos en las bases anteriores, consignando las causas que justifiquen la prórroga. Esta, sin embargo, en ningún caso podrá exceder de otro término igual al señalado para el trámite ó informe de que se trate. El plazo fijado en la base 5.ª para la remisión de documentos será improrrogable.

7.ª Todo acuerdo se pondrá en ejecución dentro del plazo de tres dias.

8.ª En ningún caso podrá exceder de un año el tiempo transcurrido desde el día en que se incoe un expediente y aquél en que se termine en la vía administrativa. Cuando haya habido necesidad de pedir algún informe ó documento á las islas Canarias, á las Antillas ó las Filipinas, se descontará, para los efectos prevenidos en esta base, el tiempo invertido en este trámite.

No se contará tampoco el tiempo que el expediente esté detenido por culpa del interesado; pero se dará por terminado aquél y se mandará pasar al archivo correspondiente si durante seis meses estuviera paralizado por causa del interesado sin que éste inste cosa alguna.

9.ª En el despacho de los expedientes se guardará en cada Negociado el orden riguroso de entrada, salvo que por el Jefe de la dependencia se de orden motivada y escrita en contrario.

10. Instruidos y preparados los expedientes para su resolución, se comunicarán á los interesados para que dentro del plazo que se señale, y sin que pueda bajar éste de diez dias ni exceder de treinta, aleguen y presenten los documentos ó justificaciones que consideren conducentes á sus pretensiones.

11. Las providencias que pongan término en cualquiera instancia á un expediente, se notificarán al interesado dentro del plazo máximo de quince dias.

La notificación deberá contener la providencia ó acuerdo íntegros, la expresión de los recursos que en su caso procedan y del término para interponerlos, entendiéndose que esto no será obstáculo para que los interesados utilicen otro cualquiera recurso si lo estiman más procedente, la fecha en que se hace la notificación, la firma del funcionario que la verifique y la del interesado ó representante de la Corporación con quien se entienda dicha notificación.

Si el interesado no supiere ó no quisiere firmar la notificación, firmarán dos testigos presenciales.

Cuando la persona que haya de ser notificada no fuese hallada en su domicilio á la primera diligencia en busca, se le hará la notificación por cédula que habrá de contener las cinco primeras circunstancias expresadas en el párrafo segundo de esta base, y que se entregará por su orden á las personas designadas en el art. 268 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Cuando no tenga domicilio conocido, ó se ignore el paradero de la persona que haya de ser notificada, se publicará la providencia ó acuerdo en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial* de la provincia, y se remitirá además al Alcalde del pueblo de la última residencia de aquella, para que la publique por medio de edictos que fijará en las puertas de la Casa Consistorial.

12. Se determinarán los casos en que la resolución administrativa *cause estado*, y los en que haya lugar al *recurso de alzada*.

13. Se determinarán igualmente los recursos *extraordinarios* que

procedan por razón de incompetencia ó de nulidad de lo actuado.

14. El recurso de queja podrán utilizarle los interesados en cualquier estado del expediente, si no se diera curso á sus reclamaciones ó se tramitasen con infracción de los reglamentos.

15. Dentro de los quince días siguientes á haberse recibido el expediente ó los antecedentes necesarios en la oficina á que corresponda conocer de los recursos indicados en las anteriores bases, se hará el correspondiente extracto.

Para lo demás regirán los plazos establecidos en las bases 2.^a, 3.^a, 4.^a, 5.^a y 6.^a de esta ley.

16. Las infracciones de los reglamentos de procedimiento administrativo se castigarán imponiendo á los funcionarios que las cometan la correspondiente corrección disciplinaria, y caso de reiterada reincidencia darán lugar á su separación del servicio, con expresión de la causa que la haya motivado.

17. En igual responsabilidad incurrirá el funcionario que proponga ó acuerde un trámite á todas luces innecesario, que se encamine á ganar tiempo, eludiendo las prescripciones reglamentarias.

18. Siempre que resulte de un expediente que por algún funcionario se ha dictado ó consultado á sabiendas ó por negligencia ó ignorancia inexcusable alguna providencia ó resolución manifiestamente injusta, se pasará el tanto de culpa á los Tribunales de lo criminal para que procedan á lo que haya lugar, conforme al artículo 369 del Código penal.

Art. 3.^o En vista del número de expedientes que estén en tramitación en cada dependencia, se señalará por los Ministerios respectivos un plazo dentro del cual deberá desaparecer, cuando lo haya, el retraso.

Art. 4.^o Antes del 15 de Enero de cada año elevarán todas las dependencias al Ministerio de que formen parte un estado expresivo de los expedientes ingresados durante el año, de los despachados, y de los pendientes en 1.^o de Enero, clasificados unos y otros por los años en que se incoaron. Los Ministerios remitirán estos estados antes de 1.^o de Febrero á la Presidencia del Consejo de Ministros, la cual publicará el resumen de los mismos en la *Gaceta de Madrid* en la primera quincena de dicho mes.

Art. 5.^o El Gobierno dará cuenta á las Cortes de todos los reglamentos que dicte en cumplimiento de esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

YO LA REINA REGENTE

El Presidente del Consejo de Ministros
Práxedes Mateo Sagasta.

(*Gaceta 25 Octubre*)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por Don Sebastián González Puebla contra la providencia de V. S., concediendo nuevos plazos para que tenga debido cumplimiento la ley de 2 de Mayo último, al Ayuntamiento de Lantadilla; dicho al Cuerpo ha emitido, con fecha 1.^o del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En Real orden de 18 del mes último, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se previene á la Sección que emita parecer acerca del expediente adjunto, del que resulta:

Que D. Cenón Lantada Guerra, primer Teniente Alcalde de Lantadilla, y tres vecinos electores de la misma localidad, acudieron respectivamente al Gobernador de Palencia en 9 y 18 de Julio de este año, denunciando diversas arbitrariedades que venía cometiendo el Alcalde, entre las cuales se hacía notar por su importancia la falta absoluta de cumplimiento de la ley de 2 de Mayo anterior y de la Real orden circular de 4 de igual mes, pues ni siquiera se había formado el padrón vecinal.

Para justificar este último extremo, los tres vecinos presentaron un acta notarial levantada en 11 del referido mes de Julio, en la que se lee: que requerido el encargado de la Secretaría del Ayuntamiento para que exhibiese el padrón vecinal formado en virtud de lo dispuesto en la ley de 2 de Mayo, puso de manifiesto unos documentos sin foliación, sin fecha y sin firmas, diciendo que el padrón se había redactado sin repartir cédulas; que no existía acuerdo alguno relativo á la formación de aquél; que no se había presentado reclamación alguna, y que no existía extracto de las altas y bajas ocurridas desde Enero de 1888 hasta 2 de Mayo de este año; pero que las diferencias estaban demostradas en el resumen de ambos padrones.

Los tres electores mencionados elevaron á V. E. copia de la instancia presentada al Gobernador, á quien se envió aquel documento con Real orden de 27 de Julio.

Pedido informe al Alcalde por el Gobernador, expuso: que el Ayuntamiento en sesión celebrada en 16 de Mayo determinó que se introdujeran en el padrón formado en el mes de Diciembre las pocas alteraciones que desde entonces habían ocurrido, las cuales eran bien conocidas por ser escaso el vecindario, verificándolo sin repartir las cédulas á domicilio, porque, como ocurría siempre, no se lo graría que los vecinos las devolviesen; que en 7 de Julio se acordó considerar ultimado el nuevo padrón, aunque por ausencia del Secretario, la Municipalidad no lo tenía á la vista, sin perjuicio de autorizarlo en forma en la sesión próxima; y que al día siguiente, se enviaron al Gobernador los resúmenes de las altas y bajas ocurridas desde Diciembre último.

El Gobernador, conformándose sustancialmente con lo propuesto por la Comisión provincial, resolvió en 17 de Agosto:

1.^o Que se publicase desde luego el padrón vecinal, debiendo el Ayun-

tamiento resolver en lo que quedaba de mes las reclamaciones que se formularen y cursar las alzadas.

2.^o Que si no se interpusiese ninguna de éstas, se formasen las listas en 1.^o de Septiembre y se expusiesen al público el día 3; que si hubiese apelaciones, la Comisión provincial las resolvería hasta el 6, publicándose entonces las listas el 10, para que los interesados pudiesen reclamar hasta el 15 inclusive.

3.^o Imponer 100 pesetas de multa al Alcalde y á cada uno de los Concejales que asistieron á la sesión de 16 de Mayo, así como al Secretario de la Corporación, conminándoles con el recargo de 5 por 100 diario, con la suspensión de cargos y con pasar el tanto de culpa á los Tribunales si persistían en su falta de cumplimiento de las disposiciones legales.

Y 4.^o Dar conocimiento de estas disposiciones á la Subsecretaría de ese Ministerio.

No aquietándose con esta resolución D. Sebastian González Puebla y Don Esteban Polo, se alzan para ante V. E. contra ella por las razones que exponen.

Posteriormente, en 3 de este mes, manifestó el Gobernador que había adoptado medidas análogas á las de que queda hecho mérito con los Ayuntamientos de Balsillo y Respenda de la Peña, porque tampoco expusieron al público el nuevo padrón vecinal.

La Subsecretaría de ese Ministerio opina que se debe declarar inadmisibles por ahora la apelación interpuesta; que se prevenga á los reclamantes que hagan uso del derecho de que se crean asistidos en la forma, tiempo y como y ante quien corresponda, sin perjuicio de lo que pueda haber lugar cuando se trate del cumplimiento del Artículo 87 de la ley Electoral, porque cualquier resolución que en el asunto se adoptase afectaría á las operaciones preliminares de la elección, siendo así que no es dado prejuzgar cosa alguna acerca de ellas hasta que llegue la oportunidad de resolver las protestas, si las hubiere.

La Sección, á su vez, entiende que no puede quedar subsistente la providencia del Gobernador de 17 de Agosto anterior, porque, aun cuando parezca que la inspiró el laudable propósito de subsanar las omisiones en que había incurrido el Ayuntamiento y de evitar que tuviesen mayores consecuencias las faltas cometidas, es lo cierto que aquélla no se conforma con las disposiciones de la ley de 2 de Mayo último y de la Real orden circular de 4 del mismo mes ni en caso alguno podría dicho funcionario atribuirse la facultad de fijar plazos distintos de los que aquéllas señalan.

En presencia del hecho abusivo que las reclamaciones origen del expediente le hicieron conocer, y dada la naturaleza y gravedad de aquél, el Gobernador debió limitarse á ponerlo en conocimiento de V. E., para que adoptase la determinación que le pareciese más oportuna, puesto que sólo V. E. se halla investido de poder bastante para resolver la situación creada por la conducta del Ayuntamiento.

Cuando dicha Autoridad adoptó la resolución impugnada, no se había dictado aun la Real orden circular de 7 del mes último, que modifica la disposición 4.^a de la circular de 4 de Mayo,

en el sentido de que los Ayuntamientos debían resolver en la segunda quincena de Septiembre anterior las reclamaciones que se dedujesen contra las listas electorales; las Comisiones provinciales entender en estos asuntos en la primera quincena del mes actual y las Audiencias en la segunda; pero, aunque hubiese existido esta disposición en la época en que el Gobernador resolvió el expediente, no la hubiera podido aplicar á éste, en razón á que la ampliación de plazos que concede, se refiere á los que estaban señalados para resolver las reclamaciones que se dedujesen contra las listas electorales, mas no al marcado para la exposición de éstas al público.

En el expediente no se trata de nada de esto, sino de la falta de listas de electores, una vez que las que el Gobernador mandó exponer al público no se pueden considerar legalmente como tales, puesto que á su formación no precedió la del empadronamiento vecinal en el tiempo y el modo que establecen el art. 2.^o de la ley de 2 de Mayo último, y las disposiciones 1.^a, 2.^a y 3.^a de la Real orden circular de 4 del mismo mes, vicio esencial que dentro de las leyes no se puede subsanar en modo alguno, quedando como medio único para hacer las elecciones próximas, el empleado en casos análogos y cuya adopción tuvo la honra de aconsejar la Sección en su dictamen de 27 del mes último, relativo al Ayuntamiento de Miravet en la provincia de Tarragona, ó sea que aquellas se verifiquen por las listas electorales que más recientemente hubieren sido aprobadas y ultimadas en tiempo y forma.

Sin perjuicio del correctivo que con buen acierto impuso el Gobernador á los individuos del Ayuntamiento y al Secretario del mismo, y de que se forme expediente á fin de depurar y corregir en su caso la existencia de los abusos que, según los interesados se cometen por el Alcalde y la Municipalidad, cree la Sección que se debe remitir el expediente á los Tribunales para que decidan si aquellos se hallan incurso en alguna de las faltas que define y castiga el capítulo 3.^o, título 3.^o de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870, y para que entiendan en la contradicción que resulta entre el acta notarial redactada en 11 de Julio y las actas de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento en 16 de Mayo y 7 de Julio.

La Sección cree igualmente que se debe apercibir al Gobernador si es que V. E. no le juzga merecedor de más severo correctivo, porque si hubiese ejercido la eficaz inspección que prescribe la disposición 9.^a de la citada Real orden circular de 4 de Mayo de este año, el Ayuntamiento no hubiera podido dejar de formar el padrón ni se hallarían privados de ejercer el derecho electoral los que lo hayan adquirido desde la época en que se ultimaron las listas, que habían de servir para la renovación bienal del mes de Diciembre.

En resumen, procede á juicio de la Sección:

1.^o Dejar sin efecto la providencia del Gobernador, salvo en la parte relativa al correctivo impuesto á los individuos del Ayuntamiento y al Secretario.

2.^o Disponer que la elección pró-

xima se verifique por las últimas listas que hayan sido debidamente aprobadas en tiempo y forma.

3.º Adoptar igual resolución respecto de los pueblos de Balsillo y Respanda de la Peña.

4.º Apercebir severamente al Gobernador de la provincia.

Y 5.º Remitir el expediente á los Tribunales para los efectos que en derecho procedan, y ordenar al Gobernador que depure la existencia de las faltas que le fueron denunciadas en 9 y 18 de Julio último, á fin de exigir la debida responsabilidad á los que hayan incurrido en ella.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 25 de Octubre de 1889.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

(Gaceta 28 Octubre)

Anuncios oficiales.

Núm. 790

AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre últimos.

Dia siete de Abril.—Fué aprobada la anterior, se pasó al sorteo de ocho electores que saben firmar para estampar su firma al censo electoral.

Dia trece de Abril.—Hubo sesión extraordinaria, se acordó dirigir al Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda para que se tome por base para calcular el cupo de consumos de esta villa la población del mayor núcleo de los que se compone el municipio.

Dia veinte y ocho de Abril.—Fueron aprobados las dos últimas sesiones ordinaria y extraordinaria, se acordó, se de cumplimiento á todas las órdenes recibidas, aprobar el proyecto del presupuesto municipal le 1889 á 90 se fije al público y se someta á la aprobación de la Junta municipal, la distribución de fondos.

Dia cinco de Mayo.—Fué aprobada la anterior, se acordó suspender los trabajos preliminares para la elección de concejales, clasificar los jornales de la prestación personal y señalar el precio para redimirlos, fué aprobado el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el último trimestre, formar la terna para la Junta municipal de Sanidad, nombrar los contribuyentes para acordar el medio ó medios para hacer efectivo el cupo de consumos, para la comisión de alineaciones á dar una solicitada, admitir la renuncia presentada por el recaudador, se nombró comisión para practicar liquidación al dimisionario, se encargue el Depositario de la recaudación, se esponga al público el proyecto para clasificar camino vecinal el rural de la Heredad, destituir un peon caminero.

Dia doce de Mayo.—Hubo sesión extraordinaria se acordó el medio ó medios de hacer efectivo el cupo de consumos.

Dia doce de Mayo.—Fueron aprobados las dos últimas sesiones ordinaria y extraordinaria se enteró el Ayuntamiento de la Real orden circular que decreta la suspensión de las elecciones de concejales, se acordó se celebren las sesiones ordinarias los domingos á las cinco de la tarde, sigan

las mismas condiciones para la subasta de los arbitrios municipales, comprar el terreno necesario para construir un Cementerio.

Dia diez y nueve de Mayo.—Fué aprobada la anterior, se acordó se de cumplimiento á todas las órdenes recibidas, aprobar una alineación dada á una casa.

Dia veinte y seis de Mayo.—Fué aprobada la anterior, se acordó se cumpla todo lo prevenido por las órdenes de los superiores gerárquicos, la distribución de fondos.

Dia dos de Junio.—Fué aprobada la anterior, se acordó aprobar el padron de cédulas personales, se den por caducados los permisos de los ganaderos para apacentar sus ganados en propiedad ajena, ordenando su renovación, prohibir el tránsito por la via pública á carruajes y caballerías á ciertas horas de la noche siendo su carga gavillas de mieses, se autoriza á un vecino para mejorar el aspecto de una casa y abrir algunas ventanas y portales.

Dia nueve de Junio.—Hubo sesión extraordinaria con la Junta pericial, se acordó se forme el reparto de la contribución territorial.

Dia nueve de Junio.—Fueron aprobados las dos últimas sesiones ordinaria y extraordinaria se acordó aprobar el plano ó croquis del camino de la Heredad hoy dia rural para declararlo vecinal.

Dia diez y seis de Junio.—Fué aprobada la anterior, se acordó se cumplan todas las órdenes recibidas.

Dia veinte y tres de Junio.—Hubo sesión extraordinaria con la Junta pericial, se acordó aprobar el reparto de la contribución territorial se esponga al público á efectos de reclamación.

Dia veinte y tres de Junio.—Fueron aprobados las dos últimas sesiones ordinaria y extraordinaria, se acordó aprobar las dos últimas sesiones ordinaria y extraordinaria se acordó aprobar los remates de varios arbitrios municipales y no habiéndose presentado aun proposición alguna para un arbitrio se acordó señalar otro tipo y dias para su remate, se anuncie vacante la plaza de sepulturero.

Dia treinta de Junio.—Fué aprobada la anterior, se de cumplimiento á todas las órdenes la distribución de fondos.

Dia siete de Julio.—Fué aprobada la anterior, se acordó, aprobar el plano ó croquis de la calle de San Juan se esponga al público, imponer recargo municipal sobre las bebidas espirituosas, dar de baja á un vecino, se prevenga á los fiadores del ex recaudador D. Gabriel Mulet sus descubiertos señalándoles un plazo, nombrar mayordonos por la fiesta cívica de San Jaime, admitir un pliego cerrado presentado por postura para un arbitrio como primer remate y señalar dia para el segundo.

Dia veinte y uno de Julio.—Fué aprobada la anterior, se acordó que por los dependientes de este municipio se vigile su averiguación de si alguno vende aguariente ó alguna otra bebida espirituosa, se de conocimiento al Sr. Delegado de Hacienda y al Sr. Administrador de impuestos del cierre de los establecimientos de taberna suplicándoles la manera como ha de hacerse efectivo el cupo de dichos líquidos, señalar las sesiones para la Junta municipal, nombrar una comisión para dar dictámen con referencia á los extremos que abraza la solicitud presentada por los Señores Socías, nombrar sepulturero, se pase comunicación á un vecino del acuerdo recaído con referencia á una solicitud presentada por él.

Dia veinte y ocho de Julio.—Fué aprobada la anterior, se acordó dar de baja del padron de vecindad á varios individuos, conceder permiso para hacer el tejado de una casa, se arreglen los desperfectos de la casa matadero y de la romana oscilante el exrecaudador D. Gabriel Mulet y á sus fiadores, se les haga saber que dentro quinto dia presenten sus descubiertos, la distribución de fondos.

Dia treinta y uno de Julio.—Hubo sesión extraordinaria, se formó la propuesta

para la designación de la Junta repartidora del cupo de consumos.

Dia dos de Agosto.—Hubo sesión extraordinaria en unión de varios contribuyentes, se acordó, llevar por administración municipal los derechos de las bebidas espirituosas, se practique el aforo.

Dia cuatro de Agosto.—Fueron aprobadas las dos últimas sesiones extraordinarias y la ordinaria, se acordó aprobar el padron de la prestación personal.

Dia once de Agosto.—Fué aprobada la anterior, se acordó se subaste el abastecer al vecindario de agua de la noria pública con las mismas condiciones, se efectuó el sorteo del gremio de líquidos, se de principio á la prestación personal, nombrar comisión para practicar una liquidación al estado de la recaudación y facultar á la comisión para que se asocie de persona de su satisfacción y el gasto sea con cargo al capítulo de imprevistos.

Dia veinte y cinco de Agosto.—Fué aprobada la anterior, se acordó admitir la renuncia al Sr. Pizá de la comisión que fué nombrado en la sesión anterior y en su lugar nombrar al Sr. Crespí, aprobar el remate de la noria, designar por sorteo los vocales de la Junta municipal, se esponga al público el resultado, aprobar las listas electorales para la elección de concejales, la distribución de fondos, admitir la renuncia del maestro herrero y nombramiento en su lugar, suspender esta sesión hasta el dia veinte y siete del actual en dicho dia se continuó, anunciar vacante la contrata de los suministros de la Guardia Civil, se nombró recaudador bajo condiciones, aceptación del mismo y autorizar al Alcalde para formalizar la correspondiente escritura pública.

Dia primero de Septiembre.—Fué aprobada la anterior, fué admitida la renuncia presentada por el escribiente auxiliar de la secretaria, se acordó aprobar el dictámen dado por la comisión con referencia á la solicitud presentada por los Sres. Socías.

Dia ocho de Septiembre.—Fué aprobada la acta anterior, se acordó admitir como vecinos á varios individuos.

Dia quince de Septiembre.—Fué aprobada la anterior, se acordó, se celebren las sesiones ordinarias á las tres de la tarde los Domingos, imponer una multa el empresario de la noria, variar el pesador de las reses que se sacrifican en el matadero para el consumo público y acordar varias reformas en el régimen interior del mismo, nombrar la comisión para el deslinde y amojonamiento del término municipal, se faculta al Alcalde para formar la acta de conciertos con los espendedores de bebidas espirituosas, no imponer recargo municipal sobre las bebidas espirituosas, se ingrese el trimestre correspondiente á dichos líquidos, hacer algunos pagos con cargo al capítulo de imprevistos, se vigile constantemente si ó no en otros establecimientos se venden bebidas espirituosas, se disponga de los fondos necesarios para atender al servicio de los suministros de la Guardia Civil.

Dia veinte y nueve de Septiembre fué aprobada la anterior, se acordó, que por el oficial sache se de conocimiento al inspector de carnes el dia de matanza al matadero, terminar el nombramiento de la comisión de deslinde y amojonamiento del término municipal, facultar á la misma para que nombre los peritos conocedores del terreno, se disponga de los fondos municipales, se hagan los correspondientes anuncios espresando que los repartos de consumos permanecerán al público á efectos de reclamación, la distribución de fondos, se forme la lista de pobres para la asistencia médica por la comisión, se nombre comisión para dirigir los operarios de la prestación personal, se abstenga de practicar mas operaciones por cuenta de este Municipio una persona legalmente autorizada y nombrar otra en su lugar, se dió cuenta por la comisión del estado de la recaudación.

Dia catorce de Mayo.—Fué aprobado el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos del año económico de 1889 á 90.

El Ayuntamiento aprobó el anterior extracto en la sesión ordinaria que celebró el dia diez y nueve del actual.

Algaida veinte y uno Octubre de 1889.—El Alcalde, Antonio Mulet.—El Secretario, Francisco Verdura.

Núm. 791

D. Francisco Garcia, Escribano público de los de número de esta Ciudad y ascripto al Juzgado de primera instancia del Distrito Norte de la misma.

Certifico: que los bienes inventariados en el intestado del ultramarino D. José Ferrer y Mayans, y que dejó á su fallecimiento el mismo, consisten en un saco de tela de algodón conteniendo los efectos siguientes:—Ocho pantalones de varias clases en mal estado, cuatro camisetas idem, un traje completo de ropa de agua medio uso; una arca de madera conteniendo dos saquitos con tabaco picado, peine y otros enseres ordinarios, dos camisetas interiores en buen estado, dos pañuelos medio uso, un pantalon en buen estado, una camiseta lana idem, cinco pares medias medio uso y un calsonillo lana medio uso, una funda idem, una tohalla idem, una faja de lana en buen estado, un espejo en forma de cajita nuevo, un lio amarrado que contiene los efectos siguientes, una sábana algodón medio uso, un colchon de lana idem, una manta vieja de lana y una almoadá de idem, Siendo estos efectos los únicos bienes que dejó á su fallecimiento el finado D. José Ferrer y Mayans, que se encuentren depositados en poder de D. Manuel Perez.

Cuba y Julio diez y nueve de mil ochocientos ochenta y nueve.—Francisco Garcia.

Núm. 792

D. Ambrosio Valiente Duamp, Juez de primera instancia del distrito Norte de esta Ciudad y su partido judicial.

Hago saber: que habiéndose declarado intestado el fallecimiento de Don José Ferrer y Mayans, marino que fué del Bergantin goleta Español mercante «Rita» natural de Ibiza, Palma, Islas Baleares, de veinte años de edad y soltero, he dispuesto que se fijan segundos edictos con el fin de que se convoquen á las personas que se consideren con derecho á la herencia para que dentro del término de treinta dias que empezarán á contarse desde su primera publicación comparezcan en este juzgado á justificarlo, en la forma legal correspondiente. Y para general conocimiento se fija y publica el presente edicto que se insertará tambien en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Santiago de Cuba á diez y nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Ambrosio Valiente.—Francisco Garcia.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE MAHON

Primer trimestre de 1889 á 1890.

Cuenta del primer trimestre del año económico de 1889 á 1890 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA.

| | Pesetas. | Cts. |
|---|----------|------|
| Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior. | 1224 | 00 |
| Ingresos en el trimestre de esta cuenta. | 54776 | 50 |
| <i>Cargo</i> | 56000 | 50 |
| Data por pagos verificados en igual trimestre. | 38769 | 05 |
| Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. | 17231 | 45 |

SEGUNDA PARTE—CUENTA POR CONCEPTOS.

| INGRESOS. | Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas. | Operaciones realizadas en este trimestre. | TOTAL de las operaciones hasta este trimestre |
|--|--|---|---|
| | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. |
| 1 Propios | » | 830'68 | 830'68 |
| 2 Montes | » | » | » |
| 3 Impuestos | » | 3491'12 | 3491'12 |
| 4 Beneficencia. | » | » | » |
| 5 Instrucción pública | » | 1475'00 | 1475'00 |
| 6 Corrección pública. | » | » | » |
| 7 Extraordinarios. | » | 15000'00 | 15000'00 |
| 8 Resultas. | » | 1224'00 | 1224'00 |
| 9 Recursos legales para cubrir el déficit. | » | 15000'00 | 15000'00 |
| 10 Reintegros | » | » | » |
| 11 Ampliación. | » | 18979'70 | 18979'70 |
| <i>Cargo</i> | » | 56050'00 | 56050'00 |
| PAGOS: | | | |
| | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. |
| 1 Gastos del Ayuntamiento | » | 2279'32 | 2279'32 |
| 2 Policía de seguridad | » | 560'42 | 560'42 |
| 3 Policía urbana y rural | » | 1855'62 | 1855'62 |
| 4 Instrucción pública | » | 3164'72 | 3164'72 |
| 5 Beneficencia | » | 191'66 | 191'66 |
| 6 Obras públicas. | » | 60'00 | 60'00 |
| 7 Corrección pública. | » | 2191'05 | 2191'05 |
| 8 Montes | » | » | » |
| 9 Cargas | » | 9172'58 | 9172'58 |
| 10 Obras de nueva construcción | » | » | » |
| 11 Imprevistos. | » | 419'16 | 419'16 |
| 12 Resultas. | » | » | » |
| 13 Ampliación. | » | 18874'52 | 18874'52 |
| <i>Data</i> | » | 38769'05 | 38769'05 |

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Mahón á 30 de Septiembre de 1889.—El Depositario, Benito Mercadal.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Mahón á 30 de Septiembre de 1889.—El Secretario Contador, E. Linares.—V.º B.º, El Alcalde, S. Vinent.

D. José García Gallego, Juez de primera instancia de Manacor y su partido.

Por el presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte días la finca que mas abajo se describirá; quedando señalado para el remate el día veinte y nueve del próximo Noviembre á las diez de su mañana en los estrados de este Juzgado.

Dicha finca consiste en el predio Son Pou fondo, de este término municipal comprendiéndose en él, casa rústica y urbana y otras dependencias, de extensión de veinte hectáreas noventa y cinco áreas cuarenta y dos centiáreas á lo que realmente sea, lindante por Norte con camino; por Sur con tierras de Gabriel Durán y Catalina Muntaner; por Este con las de herederos D. Miguel Salas; y por Oeste con la de Rafael Fons; se hallaba afecta á un censo de diez libras de pensión anual pagadero en cierto día del año á D. Pedro Femenias el cual se halla ya redimido pero no cancelado. Ha sido justipreciada en treinta y cinco mil pesetas.

Dicha finca se vende para con su producto hacer pago á D.ª Antonia Rubí y Vidal como madre y legítima representante de la menor D.ª Antonia Quetglas y Rubí segun queda mandado en los autos ejecutivos instados por dicha Sra. Rubí contra D. Juan Muntaner y Vallespir por la cantidad de veinte mil quinientas pesetas, intereses al cinco por ciento y costas.

Las condiciones bajo las cuales se anuncia esta subasta son las siguientes.

1.º No se admitirá postura que no cubra las dos terceras parte del justiprecio.

2.º Para interesarse en la subasta deberá depositar cada licitador el diez por ciento del justiprecio.

3.º Los títulos de pertenencia de dicha finca constan en ramo separado, y estarán de manifiesto en la Escribanía del infrascrito actuario.

Dado en Manacor á veinte y seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.—José García Gallego.—P. S. M., Bartolomé Sureda.

Núm. 795

El Comisario de Guerra, Interventor del Material de Ingenieros de esta Plaza.

Hace saber: Que de acuerdo con el Sr. Alcalde Constitucional de esta Ciudad el día trece de Noviembre actual á las once y media de la mañana y en la Casa Consistorial, se procederá al pago de la parte de terreno del predio llamado Porto-Pi espropiado por el ramo de Guerra para las obras de reforma y ampliación del Catillo de S. Carlos. Lo que se hace público por medio del presente anuncio en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 50 del Reglamento aprobado por Real orden de 10 de Marzo de 1881 para la aplicación al ramo de Guerra en tiempo de paz de la ley de 10 de Enero de 1879 sobre expropiación forzosa.

Palma 9 de Noviembre de 1889.—José Ripoll.

HOSPITAL MILITAR DE MAHON
Mes de Noviembre de 1889.

Necesitándose adquirir para el consumo de este Hospital los artículos que al márgen se expresan y que reúnan las condiciones reglamentarias, se anuncia al público, para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar que el día 25 del actual á las once de la mañana se admitirán proposiciones en la Comisaria de Guerra de esta Plaza (San Sebastian núm. 1.º) en la inteligencia que los artículos que se comprenden deberán ser puestos en el embarcadero del muelle, de esta Ciudad sito al frente del almacén de los vapores-correos.

Mahon 1.º Noviembre de 1889.—El Administrador, José R. Fábregues.—V.º B.º El Comisario de Guerra Interventor, Pedro Bordoy.

Articulos que se citan.

Acete mineral, id. vegetal de 1.º, id. id. de 2.º, arroz, azúcar, biscochos, chocolate, gallinas, garbanzos, huevos, jabon comun, leche de vaca, leña, manteca, pasta, patatas, pescado, pollos, tocino, velas de esperma, vino comun, id. generoso.

Num 797

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS

Militares de Mahón

Necesitándose adquirir para servicio de esta Factoría los artículos de inmediato consumo que al márgen se expresan y que reúnan las condiciones reglamentarias, se anuncia al público, para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, que el día 18 de Noviembre de 1889 á las 10 de la mañana se admitirán proposiciones en esta Administración, en la inteligencia que los artículos que se comprenden deben ser libres de todo gasto y conducidos al pié de almacenes.

Mahon 4 de Noviembre de 1889.—El Administrador, Miguel Paneras.—V.º B.º, El Comisario de Guerra Inspector, Pedro Bordoy.

Articulos que se citan.

Cebada, leña, y sal.

Num 798

Necesitándose adquirir para servicio de esta Factoría los artículos de inmediato consumo que al márgen se expresan y que reúnan las condiciones reglamentarias, se anuncia al público, para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, que el día 18 de Noviembre de 1889 á las once de la mañana se admitirán proposiciones en esta Administración, en la inteligencia que los artículos que se comprenden deben ser libres de todo gasto y conducidos al pié de almacenes.

Mahón 4 de Noviembre de 1889.—El Administrador, Miguel Paneras.—V.º B.º, El Comisario de Guerra Inspector, Pedro Bordoy.

Articulos que se citan.

Ceniza, jabon, leña (capderam,) petróleo.